

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ASUNCIÓN DE LA DUEÑA SÁNCHEZ

Registrador/a de la Propiedad titular de CANOVELLES

INDUSTRIA 45
08420 - CANOVELLES (BARCELONA)
Teléfono: 938468352
Fax: 938465768
Correo electrónico: canovelles@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MONTERO PROCURADORES BARCELONA, S.L.P

con DNI/CIF: B59552919

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08116000491754-0811643901**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

CERTIFICACIÓN A4449-2025

ASUNCIÓN DE LA DUEÑA SÁNCHEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CANOVELLES, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANOVELLES, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE GRANOLLERS**, para que le sea expedida **certificación** que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca 16.212/4 de Les Franqueses del Vallès**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca que se certifica resulta de la **inscripción 1ª y su nota de final de obra 04/04/2008**, al folio 182, del tomo 2900, del libro 344, que es como sigue:

PARTICIPACIÓN INDIVISA DE TRECE ENTEROS Y DOCE CENTÉSIMAS POR CIENTO del DEPARTAMENTO NUMERO UNO. LOCAL destinado a garaje y cuartos trasteros, situado en la planta sótano del edificio radicante en Les Franqueses del Vallès, con frente a la Plaza Catalunya, donde está señalado con el número 7; con acceso rodado y peatonal mediante rampa abierta a la citada Plaza Catalunya, y peatonal mediante caja de escalera; que es la finca registral número 16212, al folio 38, del Tomo 2900 del Archivo Libro 344 de les Franqueses del Vallès, inscripción 1ª, que tiene asignado un coeficiente de participación en el régimen de propiedad horizontal del veinticuatro enteros seis centésimas por ciento. **Dicha participación indivisa tiene adscrito el uso de la PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO CUATRO.** LINDEROS.- Al frente, en línea aproximada de dos metros veinte centímetros, con zona de paso y maniobra; al fondo, en línea aproximada de dos metros veinte centímetros, con forjado del inmueble; a la derecha entrando, en línea aproximada de cuatro metros cincuenta centímetros, con forjado del inmueble; y a la izquierda, en línea aproximada de cuatro metros cincuenta centímetros, con plaza de aparcamiento número TRES. SUPERFICIE ÚTIL.- Nueve metros, noventa decímetros cuadrados, aproximadamente.

Dicha finca registral 16212 de Les Franqueses del Vallès, se describe como sigue:

URBANA.- DEPARTAMENTO NUMERO UNO. LOCAL destinado a garaje y cuartos trasteros, situado en la planta sótano del edificio radicante en Les Franqueses del Vallès, con frente a la Plaza Catalunya, donde está señalado con el número 7; con acceso rodado y peatonal mediante rampa abierta a la citada Plaza Catalunya, y peatonal mediante caja de escalera. Tiene una total superficie útil aproximada de ciento treinta y nueve metros, treinta y dos decímetros cuadrados, de los que ciento diecinueve metros, doce decímetros cuadrados, aproximadamente, están destinados a siete plazas de aparcamiento. LINDA: tomando como frente su orientación a la Plaza Catalunya: Al frente, con subsuelo de la Plaza Catalunya, vestíbulo y con caja de ascensor; a la derecha entrando y fondo entrando, con subsuelo de finca matriz de que procede, que quedó del vendedor Señor Barberillo; y al Oeste ó izquierda entrando, con caja de escalera, vestíbulo, caja de ascensor, rampa de acceso y con subsuelo de finca de Don Tomás Aymerich Pelegrí. Se le asigna un coeficiente de participación en el régimen de propiedad horizontal del veinticuatro enteros seis centésimas por ciento.

Código Registral Único: 08116000491754.

Referencia Catastral: NO CONSTA.

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

SEGUNDO: Que la finca que se certifica consta inscrita, en **pleno dominio**, a favor de la entidad **PROCOVA 2000, S.L., con C.I.F. B62384896**, por título de DIVISIÓN HORIZONTAL; según **escritura otorgada el día treinta y uno de Enero del año dos mil ocho, ante el Notario de Les Franqueses del Vallès don Javier Santos Lloro**; Inscrita al tomo 2.900 del Archivo, libro 344, folio 38, inscripción 1ª de la finca 16.212 de Les Franqueses del Vallès, de fecha siete de Marzo del año dos mil ocho; *a la que se le abrió cuota Folio independiente de conformidad al artículo 68 del Reglamento Hipotecario, finca 16.212/4 de Les Franqueses del Vallès*, Inscrita al tomo 2.900 del Archivo, libro 344, folio 182, inscripción 1ª, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, **que es la vigente del dominio de la finca.**

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla afecta a las siguientes CARGAS o gravámenes:

--- CARGAS POR PROCEDENCIA ---

NO hay cargas registradas

--- PROPIAS DE ESTA FINCA ---

Hipoteca

1.- Hipoteca a favor de **"BANKIA, S.A."**, con N.I.F. número A-14010342, por ser sucesora a título universal de **"CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA"**, a cuyo favor fue constituida inicialmente, procedente de la finca registral 13.955 de Les Franqueses del Vallès, mediante escritura otorgada ante el Notario de les Franqueses del Vallés, don Javier Santos Lloro, el día cuatro de abril de dos mil seis.= **En Instancia suscrita en les Franqueses del Vallés el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, con firmas debidamente legitimadas por el Notario de les Franqueses del Vallés, don Javier Santos Lloro** el mismo día y en unión de la escritura de propiedad horizontal de la misma fecha y del citado Notario señor Santos que la complementa a los efectos de la tasación de subasta, dicha hipoteca se distribuye entre SIETE FINCAS y SIETE PARTICIPACIONES INDIVISAS nuevas que resultan de la división horizontal de la citada finca matriz 13955 de LES FRANQUESES DEL VALLÉS, antes citada, ASIGNÁNDOLE a la participación indivisa objeto de este folio, esto es, de trece enteros y doce centésimas por ciento de la finca 16212, de Les Franqueses del Vallès, la siguiente responsabilidad: de **once mil setecientos euros**, de CAPITAL; de INTERESES ORDINARIOS de **mil doce euros y cinco céntimos de euro**; de la cantidad de **tres mil ciento noventa y cuatro euros y diez céntimos de euro** para INTERESES DE DEMORA y de la cantidad



de **cuatro mil doscientos euros**, PARA COSTAS Y GASTOS.= Valor de Tasación para subasta dieciséis mil quinientos noventa euros.= PLAZO VEINTICUATRO MESES de carencia y TRESCIENTOS SESENTA MESES DE AMORTIZACIÓN la primera el día cuatro de mayo de dos mil ocho y la última el día **cuatro de abril de dos mil treinta y ocho**.= Se mantienen los pactos o estipulaciones según el título inicial de la finca matriz antes citado.= Inscrita, al tomo 2900 del Archivo, libro 344, folio 182, inscripción 1ª, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho. "**BANKIA, S.A.**", es sucesora de la "**Caixa d'Estalvis Laietana**", al haber adquirido la primera dicha hipoteca mediante sucesión universal, en virtud de proceso de segregación de los negocios bancarios que se han llevado a efecto, primeramente de la Caixa d'Estalvis Laietana a favor de "**Banco Financiero y de Ahorros, S.A.**", en virtud de escritura autorizada el día dieciséis de mayo de dos mil once, por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, número 619 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, inscripción 21ª, hoja número V-141.272. En la misma fecha, dieciséis de Mayo de dos mil once, y ante el mismo Notario, señor Fernández, con el número 627 de protocolo, se formalizó la segregación de los negocios bancarios de BFA a favor de BANKIA transmitiendo la primera a la segunda el patrimonio empresarial que previamente había adquirido de las cajas, excepto aquellos concretos activos y pasivos que han sido debidamente inventariados en esta última escritura y en la que no consta como transmitida y, en consecuencia, ha sido transmitida a BANKIA la presente operación. Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de junio de dos mil once, número 794 de protocolo, se acordó eliminar de la denominación social la letra U relativa a su carácter unipersonal, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 3692, folio 39, sección 8, Hoja número V-17274.= Todo ello en virtud de **instancia** suscrita en Madrid, el día tres de Abril de dos mil diecisiete, por los señores doña María Luz Pasamontes de Barrio, y don David Emiliano Gómez Sánchez actuando en nombre y representación de "**BANKIA, S.A.**", con firmas debidamente legitimadas por el Notario de Madrid, don Alfonso Madrdejos Fernández, el día veinticuatro de Mayo del año dos mil diecisiete. Inscrita al tomo 2900 del Archivo, libro 344, folio 179, **inscripción 1ª**, de fecha veinticuatro de Marzo de dos mil ocho, y de nota de **cambio de titularidad** extendida al margen de la misma de fecha **veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete**.

Mediante escritura otorgada en Madrid, el día **veintitrés de Marzo del año dos mil dieciocho**, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 1320 de protocolo, dicha hipoteca ha sido objeto de cesión, a favor de la entidad "**G-SV S.ár.l.**". Inscrita en el tomo 3068 del Archivo, libro 395, folio 144, inscripción 4ª, diez de febrero del año dos mil veintiuno;.

- Que **se encuentra subsistente y sin cancelar** la citada anteriormente hipoteca de la referida **inscripción 1ª**, objeto de **cesión por la 4ª**, hipoteca que se ejecuta, en la que se ha extendido, **por nota al margen**, la correspondiente nota de haberse expedido la presente certificación, que previene el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**.

Expedida con fecha de hoy conforme al **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS** de esta finca, por razón de la ejecución de la hipoteca a que se refiere la **inscripción 1ª**, objeto de **cesión por la 4ª**, que se relaciona en el apartado de cargas de la inscripción 6ª, e inscrita a favor de la entidad **G-SV S.ár.l.**, *-inicialmente constituida a favor de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, luego BANKIA, S.A.-*, en virtud de

mandamiento expedido electrónicamente el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, por el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Granollers, donde se sigue el procedimiento de Ejecución hipotecaria número 753/2021 -3, a instancias de dicha entidad.

2.- Afecta durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día diez de febrero del año dos mil veintiuno; al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones / Transmisiones Patrimoniales o Actos Jurídicos Documentados; según así resulta de nota extendida al margen de la inscripción 4ª, obrante al folio 144, del tomo 3068 del Archivo, libro 395.

En el mismo sentido señala el Centro directivo en LOS Fundamentos de Derecho Segundo y Tercero de las Resoluciones de fecha 19 y 21 de marzo de 2013 que el Centro Directivo tiene declarado ya desde clásicas Resoluciones como la de 27 de noviembre de 1961, dictada en relación a la antigua regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que la nota marginal de expedición de certificación de dominio y cargas para procedimiento de ejecución hipotecaria si bien no lleva consigo un cierre registral, sí opera como una condición resolutoria, cuyo juego determinará la cancelación de todos los asientos practicados con posterioridad al de la hipoteca que sea base del procedimiento. Así, la relevancia de este asiento excede con mucho de constituir una mera publicidad noticia, alcanzando valor de notificación formal y consecuentemente función sustitutiva de notificaciones individualizadas respecto de los titulares posteriores a la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 236. B.2 del Reglamento Hipotecario y 132.2.º y 134.1.º de la Ley Hipotecaria, hasta el punto de que la expedición de la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de ejecución hipotecaria y las consiguientes notificaciones a los titulares de cargas posteriores individualmente o a través de la extensión de la nota marginal cuando se trata de cargas posteriores a esta última constituyen por esta razón requisito esencial del procedimiento, suponiendo esta característica una diferencia sustancial respecto del valor de la certificación de dominio y cargas y la expedición de nota marginal prevista en el procedimiento ejecutivo general en relación a la anotación preventiva de embargo ya tomada, como ha señalado esta Dirección General (Resolución de 25 de noviembre de 2002). La nota practicada al margen de la hipoteca es la única forma de tener conocimiento para aquél que consulta los libros del Registro o accede con posterioridad de la apertura de la fase ejecutiva de la garantía real constituida en fase de yacencia, a diferencia del ámbito de la anotación preventiva de embargo, cuya sola existencia ya advierte a quien consulta o accede al registro después de la muy probable e inminente ejecución y fragilidad de su derecho. Todo ello sin olvidar labor interruptiva de la prescripción de la acción hipotecaria que estas notas marginales de expedición de certificación de dominio y cargas presentan conforme a lo dispuesto por el artículo 1.973 del Código Civil, impidiendo con su constancia el juego de la cancelación de hipoteca por caducidad a que alude el último párrafo del artículo 82 de la Ley Hipotecaria (Resolución de 8 de marzo de 2005). Como ha señalado reiteradamente la dirección General no cabe duda que el procedimiento de ejecución hipotecaria es esencialmente de carácter registral, dado el carácter constitutivo que la inscripción tiene con relación al derecho real de hipoteca (artículo 1.875 del Código Civil y artículos 130 y 145 de la Ley Hipotecaria). De esta manera, el procedimiento de ejecución directa contra los bienes hipotecados, como establece el artículo 130 de la Ley

Hipotecaria, sólo podrá ejercitarse como realización de una hipoteca inscrita, sobre la base de aquellos extremos contenidos en el título que se hayan recogido en el asiento respectivo. Debe añadirse a ello, la función esencialmente protectora de la posición del deudor que tiene todo el procedimiento registral. La ejecutividad del procedimiento se compensa con la celosa protección de los derechos del ejecutado, de manera que sólo podrá procederse en los términos proclamados por los asientos registrales. Teniendo en cuenta por tanto la importancia de la nota marginal de expedición de certificación de cargas, el carácter constitutivo que la inscripción tiene en relación a la hipoteca y sus modificaciones (cfr. artículos 145 y 149 de la Ley Hipotecaria) y el carácter esencialmente registral del procedimiento de ejecución hipotecaria, la defensa del deudor y las especiales características de la realización extrajudicial de hipoteca, en la que la escritura de venta final ha de otorgarse por el mandatario designado en la escritura de constitución -generalmente el acreedor- y a falta de este por el deudor titular de la finca, debe concluirse la imposibilidad de expedirse certificación de cargas a instancia de quien no figura aún como titular registral de la hipoteca. (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 y 28 de junio de 2013).

CUARTO: DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Y, de conformidad con el artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe con su tenor literal, como sigue, la hipoteca de la inscripción 2ª, objeto de cesión por la 4ª de inscripción literal :

-INSCRIPCIÓN 1ª: folio 179, tomo 2900, libro 344, fecha 25/03/2008, **vigente** (-HIPOTECA inicial: **-inscripción 3ª de la finca de procedencia 13955 de Les Franqueses del Vallès:** folio 82, tomo 2721, libro 280, fecha 05/10/2006.)

-INSCRIPCIÓN 4ª: folio 141, tomo 3068, libro 395, fecha 16/05/2018, **vigente**

Al final del presente certificado

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo, en el día de hoy, telemáticamente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de



capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia..

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla afecta a las siguientes CARGAS o gravámenes:

Como procedente de la finca registral 13955 DE Les Franqueses del Vallès, está gravada con una hipoteca constituida por la entidad PROCOVA, S.A., a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA**, mediante **escritura otorgada ante el Notario de les Franqueses del Vallés, don Javier Santos Lloro, el día cuatro de abril de dos mil seis.= En Instancia suscrita en les Franqueses del Vallés el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, con firmas debidamente legitimadas por el Notario de les Franqueses del Vallés, don Javier Santos Lloro el mismo día y en unión de la escritura de propiedad horizontal de la misma fecha y del citado Notario señor Santos** que la complementa a los efectos de la tasación de subasta, dicha hipoteca se distribuye entre SIETE FINCAS y SIETE PARTICIPACIONES



INDIVISAS nuevas que resultan de la división horizontal de la citada finca matriz 13955 de LES FRANQUESES DEL VALLÉS, antes citada, ASIGNÁNDOLE a la participación indivisa objeto de este folio, esto es, la participación indivisa de trece enteros y doce centésimas por ciento, la siguiente responsabilidad: de **once mil setecientos euros**, de CAPITAL; de INTERESES ORDINARIOS de **mil doce euros y cinco céntimos de euro**; de la cantidad de **tres mil ciento noventa y cuatro euros y diez céntimos de euro** para INTERESES DE DEMORA y de la cantidad de **cuatro mil doscientos euros**, PARA COSTAS Y GASTOS.= Valor de Tasación para subasta dieciséis mil quinientos noventa euros.= PLAZO VEINTICUATRO MESES de carencia y TRESCIENTOS SESENTA MESES DE AMORTIZACIÓN la primera el día cuatro de mayo de dos mil ocho y la última el día **cuatro de abril de dos mil treinta y ocho**.= Se mantienen los pactos o estipulaciones según el título inicial antes citado.= Inscrita, al tomo 2900 del Archivo, libro 344, folio 182, inscripción 1ª, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho..Inscripción 1ª, del tomo 2.900, libro 344, folio 182 con fecha 25/03/2008 .

. Resulta de escritura autorizada el día 31 de enero de 2008 por el Notario No Consta.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 4ª.

Mediante escritura otorgada en Madrid, el día veintitrés de Marzo del año dos mil dieciocho, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 1320 de protocolo, subsanada mediante escritura otorgada en Madrid, el día veinticuatro de Enero del año dos mil diecinueve, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 160 de protocolo, dicha hipoteca, hoy a favor de la entidad "BANKIA, S.A.", ha sido objeto de cesión, a favor de la entidad "G-SV S.á r.l.". Inscrita en el tomo 3068 del Archivo, libro 395, folio 144, inscripción 4ª, de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno.

. Resulta de escritura autorizada el día 24 de enero de 2019 por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 160 de protocolo.

Afecta durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día diez de febrero del año dos mil veintiuno; al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones / Transmisiones Patrimoniales o Actos Jurídicos Documentados; según así resulta de nota extendida al margen de la inscripción 4ª, obrante al folio 144, del tomo 3068 del Archivo, libro 395.

- Que **se encuentra subsistente y sin cancelar** la citada anteriormente hipoteca de la referida inscripción inscripción hipoteca que se ejecuta, en la que se ha extendido, por nota al margen, la correspondiente nota de haberse expedido la presente certificación, que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Se advierte que la hipoteca que se ejecuta consta inscrita a nombre de , no quedando suficientemente acreditado el cambio de titularidad a la nueva entidad puesto que nada se indica en el mandamiento (principio de tracto sucesivo, artículo 20 de la Ley Hipotecaria, Resolución 17/10/2009, 5/11/2009,13/1/2010,21/4/2010, Fundamento de Derecho Cuarto, Resolución 16/7/2010, Fundamento de Derecho 4, Resolución 15/7/2010, Fundamento de Derecho 5; Resolución 23/9/2010, Fundamento de Derecho Segundo; Fundamentos de Derecho Segundo a Quinto de la Resolución de 3 de marzo de 2011, Fundamento de Derecho Tercero de la Resolución de 5 de febrero de 2011,Fundamento de Derecho Segundo

de la Resolución 8 de abril de 2011, artículos 149 y 150 de la Ley Hipotecaria, artículos 552.3 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Conforme a la doctrina emanada de las Resoluciones de 28/9/2001, 12/1/2002, 5/9/2002 es preciso que se acredite dicho cambio de titularidad, mediante la reseña de los documentos que instrumenten la fusión y su inscripción en el Registro Mercantil. La importancia de este requisito es tal que el Auto de la Audiencia Provincial de Castellón de fecha 12 de julio de 2012, confirmando la Sentencia dictada en primera instancia de fecha 30 de abril de 2012 del Juzgado de Vinaroz número 5, declara que es correcta la terminación del procedimiento de ejecución hipotecaria decretada por éste al no estar inscrita la hipoteca a nombre del ejecutante, pues la cesión de crédito a la nueva entidad resultante de la fusión no es eficaz frente a tercero si no se inscribe en el Registro de la Propiedad (artículo 5 de la Ley 2/1994). Y ello por la necesidad de que en el procedimiento de ejecución hipotecaria se observen estrictamente las formalidades legales, dado el carácter sumario del procedimiento (Sentencias de Tribunal Supremo de fecha 3 de diciembre de 2004 y 7 de febrero de 2007 por todas) y por el carácter constitutivo de la inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad (artículos 130 y 140 de la Ley Hipotecaria).

En el mismo sentido señala el Centro directivo en LOS Fundamentos de Derecho Segundo y Tercero de las Resoluciones de fecha 19 y 21 de marzo de 2013 que el Centro Directivo tiene declarado ya desde clásicas Resoluciones como la de 27 de noviembre de 1961, dictada en relación a la antigua regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que la nota marginal de expedición de certificación de dominio y cargas para procedimiento de ejecución hipotecaria si bien no lleva consigo un cierre registral, sí opera como una condición resolutoria, cuyo juego determinará la cancelación de todos los asientos practicados con posterioridad al de la hipoteca que sea base del procedimiento. Así, la relevancia de este asiento excede con mucho de constituir una mera publicidad noticia, alcanzando valor de notificación formal y consecuentemente función sustitutiva de notificaciones individualizadas respecto de los titulares posteriores a la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 236. B.2 del Reglamento Hipotecario y 132.2.º y 134.1.º de la Ley Hipotecaria, hasta el punto de que la expedición de la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de ejecución hipotecaria y las consiguientes notificaciones a los titulares de cargas posteriores individualmente o a través de la extensión de la nota marginal cuando se trata de cargas posteriores a esta última constituyen por esta razón requisito esencial del procedimiento, suponiendo esta característica una diferencia sustancial respecto del valor de la certificación de dominio y cargas y la expedición de nota marginal prevista en el procedimiento ejecutivo general en relación a la anotación preventiva de embargo ya tomada, como ha señalado esta Dirección General (Resolución de 25 de noviembre de 2002). La nota practicada al margen de la hipoteca es la única forma de tener conocimiento para aquél que consulta los libros del Registro o accede con posterioridad de la apertura de la fase ejecutiva de la garantía real constituida en fase de yacencia, a diferencia del ámbito de la anotación preventiva de embargo, cuya sola existencia ya advierte a quien consulta o accede al registro después de la muy probable e inminente ejecución y fragilidad de su derecho. Todo ello sin olvidar labor interruptiva de la prescripción de la acción hipotecaria que estas notas marginales de expedición de certificación de dominio y cargas presentan conforme a lo dispuesto por el artículo 1.973 del Código Civil, impidiendo con su constancia el juego de la cancelación de hipoteca por caducidad a que alude el último párrafo del artículo 82 de la Ley Hipotecaria (Resolución de 8 de marzo de 2005). Como ha señalado

reiteradamente la dirección General no cabe duda que el procedimiento de ejecución hipotecaria es esencialmente de carácter registral, dado el carácter constitutivo que la inscripción tiene con relación al derecho real de hipoteca (artículo 1.875 del Código Civil y artículos 130 y 145 de la Ley Hipotecaria). De esta manera, el procedimiento de ejecución directa contra los bienes hipotecados, como establece el artículo 130 de la Ley Hipotecaria, sólo podrá ejercitarse como realización de una hipoteca inscrita, sobre la base de aquellos extremos contenidos en el título que se hayan recogido en el asiento respectivo. Debe añadirse a ello, la función esencialmente protectora de la posición del deudor que tiene todo el procedimiento registral. La ejecutividad del procedimiento se compensa con la celosa protección de los derechos del ejecutado, de manera que sólo podrá procederse en los términos proclamados por los asientos registrales. Teniendo en cuenta por tanto la importancia de la nota marginal de expedición de certificación de cargas, el carácter constitutivo que la inscripción tiene en relación a la hipoteca y sus modificaciones (cfr. artículos 145 y 149 de la Ley Hipotecaria) y el carácter esencialmente registral del procedimiento de ejecución hipotecaria, la defensa del deudor y las especiales características de la realización extrajudicial de hipoteca, en la que la escritura de venta final ha de otorgarse por el mandatario designado en la escritura de constitución -generalmente el acreedor- y a falta de este por el deudor titular de la finca, debe concluirse la imposibilidad de expedirse certificación de cargas a instancia de quien no figura aún como titular registral de la hipoteca. (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 y 28 de junio de 2013).

CUARTO: DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y Sentencia del Tribunal Constitucional 6/2008 de 21 de enero (Indicar Sentencia del Tribunal Constitucional si hay asientos de presentación a notificar), **SE HACE CONSTAR** que por correo certificado con acuse de recibo, se remite comunicación a Nombre acreedores posteriores titular de la inscripción/anotación inscripción/anotación; titular/es de un derecho que aparece en un asiento posterior al que se deriva del procedimiento reseñado precedentemente, haciéndole saber la existencia de la ejecución, a fin de que puedan intervenir en el avalúo y demás actuaciones del procedimiento, si le conviniere.

SEXTO: Y, de conformidad con el artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe con su tenor literal, como sigue, la hipoteca de la inscripción número de inscripción literal :

SEPTIMO: Previamente, y al amparo del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, se ha cancelado por caducidad *T(número afecciones caducadas) que gravaba esta finca.



Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo, en el día de hoy, telemáticamente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia..

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ASUNCIÓN DE LA DUEÑA SÁNCHEZ registrador/a titular de REGISTRO DE CANOVELLES a día diez de diciembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 208116270530B7A3

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	CANOVELLES	Les Franqueses	344	2900

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16212/A

182

AECTA, junto con otras participaciones indivisas, y siete fincas mas durante CINCO AÑOS, a partir de la fecha, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el ITP y A.D. AUTOLIQUIDADA y LIBERADA por _____ euros. Archivada carta de pago.- Canovelles, a 25 de marzo de 2008.

No se aporta la Referencia Catastral de la participación indivisa de este número.- Canovelles, a 25 de marzo de 2008.

La finca de este número que estaba en construcción, ha sido FINALIZADA, habiendo quedado AECTA a la revisión de la autoliquidación del Impuesto; según resulta de nota extendida al margen de la inscripción 2ª, de la finca 13955, al tomo 2721 del Archivo, libro 280 de Les Franqueses del Vallés, folio 81.- Canovelles, a 4 de abril de 2008.

Las afecciones por autoliquidación que se relacionan en la inscripción 1ª y a que se refiere la precedente nota constan CANCELADAS en la mayor finca de la que ésta procede.- Canovelles, a 3 de enero de 2014.

CANCELADA la precedente nota de afección por autoliquidación, por haber caducado.- Canovelles, a 3 de enero de 2014.

El derecho de hipoteca a favor de la entidad "Caixa d'Estalvis Laietana" a que se refiere la adjunta inscripción 1ª, hoy a favor de "BANCA S.A.", ha sido objeto de CESIÓN a favor de la entidad "G-SV S.A. r.l.", según resulta de la inscripción 4ª, que sigue.- Canovelles, a diez de Febrero del año dos mil veintiuno.

1ª
DISTRIBU-
CIÓN
DE
HIPOTECA

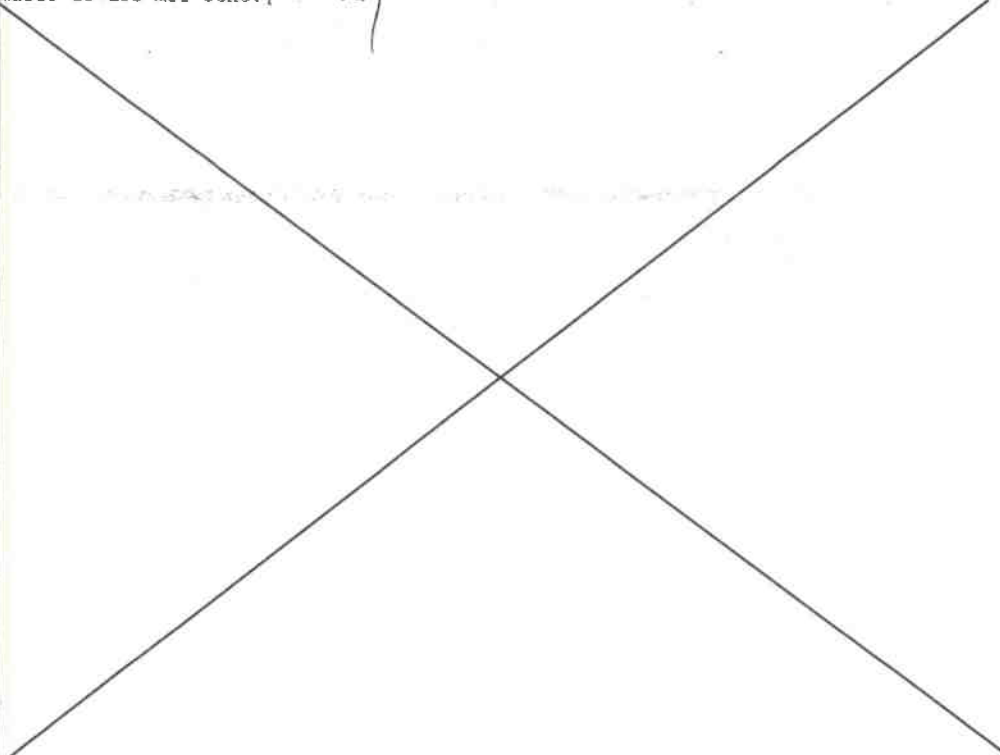
PARTICIPACIÓN INDIVISA DE TRECE ENTEROS Y DOCE CENTÉSIMAS POR CIENTO del DEPARTAMENTO NUMERO UNO. LOCAL destinado a garaje y cuartos trasteros, situado en la planta sótano del edificio, en construcción, radicante en Les Franqueses del Vallés, con frente a la Plaza Catalunya, donde está señalado con el número 7; con acceso rodado y peatonal mediante rampa abierta a la citada Plaza Catalunya, y peatonal mediante caja de escalera; que es la finca registral número 16212, al folio 38, del Tomo 2900 del Archivo Libro 344 de les Franqueses del Vallés, inscripción 1ª, que tiene asignado un coeficiente de participación en el régimen de propiedad horizontal del veinticuatro enteros seis centésimas por ciento. Dicha participación indivisa tiene adscrito el uso de la **PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO CUATRO**. LINDEROS.- Al frente, en línea aproximada de dos metros veinte centímetros, con zona de paso y maniobra; al fondo, en línea aproximada de dos metros veinte centímetros, con forjado del inmueble; a la derecha entrando, en línea aproximada de cuatro metros cincuenta centímetros, con forjado del inmueble; y a la izquierda, en línea aproximada de cuatro metros cincuenta centímetros, con plaza de aparcamiento número TRES. SUPERFICIE ÚTIL.- Nueve metros, noventa decímetros cuadrados, aproximadamente.- Se le abre a la presente cuota Folio independiente de conformidad al artículo 68 del Reglamento Hipotecario.- Libre de arrendatarios.- **CARGAS:** Por razón de su procedencia de las fincas registrales 13956, 13957, 13958 y 13959 de les Franqueses del Vallés, está gravada con las afecciones por autoliquidación de cada una de ellas, todas de fecha 11 de mayo de 2006, extendidas al margen de sus inscripciones 2ªs, respectivamente; y por razón de su procedencia de dicha finca registral 13955 de les Franqueses del Vallés, está gravada con la hipoteca a favor de la Caixa d'Estalvis Laietana, resultante de su inscripción 3ª que será objeto de distribución por la presente, y con las notas de afección por autoliquidación de fechas 2 de mayo de 2005, 2 y 5 de octubre de 2006 y de fecha 7 de marzo de 2008, extendidas al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.- Se tasa la participación indivisa objeto de este folio a los efectos de subasta en la cantidad de **DIECISIÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS**.- La sociedad "PROCOVA-2000, S.L.", cuyas circunstancias personales e inscripción en el Registro Mercantil, son las mismas que constan en la inscripción 4ª de la finca 13955 de les Franqueses del Vallés, al Tomo 2900 del Archivo, libro 344, folio 221, **ES TITULAR** de la participación indivisa objeto de este folio, por división horizontal, según así resulta de la anterior inscripción 1ª.- En instancia por duplicado suscrita en les Franqueses del Vallés, el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, con firmas debidamente legítimas por el Notario de les Franqueses del Vallés don Javier Santos Lloro el mismo día, y en unión de la escritura de propiedad horizontal que la complementa autorizada por el propio Notario señor Santos de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, DON JOSÉ

MANUEL VIROLA PINTO,

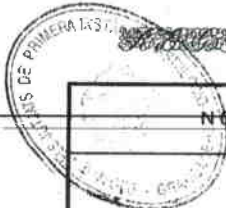
_____ con D.N.I./N.I.F. Número 77.285.984-G, obrando en nombre y representación de la citada sociedad "PROCOVA-2000, S.L.", debidamente facultado en virtud del poder que la misma le confirió en la propia escritura de constitución de la sociedad, autorizada el día once de octubre de dos mil, ante el Notario de Barcelona Don Carlos Cabades O'Callaghan que causó la inscripción 1ª en el Registro Mercantil, copia de la cual se acompaña, junto con DON JUAN SALA JO,

_____ y con D.N.I./N.I.F. Número 39.308.414-B, obrando en nombre y representación de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", domiciliada en Mataró, calle Pablo Iglesias, número 41-43, inscrita en el Registro General de Cajas de Ahorros con el número 31 y con C.I.F. Número G-08-160823, debidamente facultado en virtud del poder que la misma le confirió, en escritura autorizada por el Notario de Mataró, Don Julian Clavel Jorda, el día doce de septiembre de dos mil siete, debidamente inscrita en el Registro Mercantil donde causó la inscripción 422ª que



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16212/4
	1.ª DISTRIBUCIÓN DE HIPOTECA	<p>se acompaña, DISTRIBUYEN la hipoteca que grava la totalidad del edificio, de cuyo régimen de propiedad horizontal forma parte la que me ocupa, entre siete participaciones indivisas de la entidad número uno, finca registral 16212 de les Franqueses del Vallès, a las que corresponden las plazas de aparcamiento uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, y las siete viviendas, registrales de la número 16213 a la número 16219, ambas inclusive de les Franqueses del Vallès, quedando liberadas de dicha hipoteca las restantes cuatro participaciones indivisas. De la referida registral 16212 de les Franqueses del Vallès.= La participacion indivisa que me ocupa RESPONDE: de once mil setecientos euros, en concepto del límite del crédito; de la cantidad de mil doce euros y cinco céntimos de euro, por intereses ordinarios; de la cantidad de tres mil ciento noventa y cuatro euros y diez céntimos de euro por intereses de demora, y de la cantidad de cuatro mil doscientos euros para costas y gastos.= En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", su derecho de hipoteca sobre la participación indivisa objeto de este folio, en méritos de la expresada distribución.= Asi resulta de la citada instancia, que fue presentada por duplicado a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día catorce de febrero de dos mil ocho, y de la citada escritura que la complementa, bajo el asiento 917 del Tomo 37 del Diario, y a cuyo margen se indicarán las demás operaciones.= Canovelles, a veinticinco de marzo de dos mil ocho. <i>H. E. N.</i></p> 





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CANOVELLES	LES FRANQUESSES DEL VALLÈS	395	3068

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Viene del Tomo: 2900, Libro: 344, Folio: 184

FINCA N.º 16212/4 Duplicado

144



4.ª
CESIÓN DE
CRÉDITO

Afecta, junto con otras, durante CINCO AÑOS, a partir de la fecha, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el ITP y AJD. AUTOLIQUIDADADA TELEMÁTICAMENTE por _____ EUROS. Archivado comprobante de autenticidad y carta de pago. - Canovells, a diez de Febrero del año dos mil veintiuno.

PRESTAMO HIPOTECARIO a que se refiere la inscripción primera.= CARGAS: El referido préstamo está libre de ellas.= La entidad "BANKIA, S.A.", con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, con C.I.F. número A-14010342, en meritos de las diferentes operaciones estructurales de segregación, Bankia, adquirió en bloque, previa segregación de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., a título de sucesión universal los activos y relaciones bancarias procedentes de Caja Madrid, Bnacaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, "Caixa d'Estalvis Laietana", Caja Segovia y Caja Rioja, en virtud de escrituras autorizadas el día dieciséis de mayo de dos mil once, por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, números de protocolo 619, 620, 621, 622, 623, 624 y 625, debidamente inscritas en el Registro Mercantil; es titular de dicho préstamo hipotecario -bajo su anterior denominación de "Caixa d'Estalvis Laietana", según así resulta de la inscripción 1ª.= En escritura otorgada en escritura otorgada el veintitrés de Marzo del año dos mil dieciocho ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 1320 de protocolo, la cual fué debidamente inscrita en el Registro con fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho, en el Tomo 3068 del Archivo, Libro 395 de Les Franqueses del Vallès, folio 141, finca número 16212/3 de Les Franqueses del Vallès, inscripción 4ª, la citada entidad "BANKIA, S.A.", concedió el préstamo hipotecario que grava la referida finca número 16212/3 de Les Franqueses del Vallès, a "G-SV S.ár.l", por el precio de _____.= Y ahora, mediante escritura otorgada el veinticuatro de Enero del año dos mil diecinueve ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 160 de protocolo, comparecen los señores DON FRANCISCO JAVIER HERNANDO GIMÉNEZ, _____ con D.N.I./N.I.F número 50832035-B, y DON JOSÉ FERNANDO LUCAS NIETO, _____ con D.N.I./N.I.F número 50707996-B, obrando en nombre y representación de la citada "BANKIA, S.A.", (en adelante, el "Vendedor"), facultados para el acto, en cuanto al señor Hernando, en virtud de escritura autorizada por el propio Notario autorizante, señor Paz-Ares, el día siete de marzo de dos mil doce, bajo el número 378 de protocolo, y en cuanto al señor Lucas, en virtud de escritura autorizada por dicho Notario autorizante, señor Paz-Ares, el día catorce de junio de dos mil once, bajo el número 953 de protocolo, debidamente inscritas en el Registro



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º

16212/4 Duplicado

4.ª
CESIÓN DE
CRÉDITO

Mercantil, y con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, según manifiesta el Notario autorizante de la que se inscribe por la presente; junto con DOÑA ROCÍO FERNÁNDEZ ORTEGA,

con D.N.I./N.I.F número 46869036-G, y DON GIOVANNI ZINGONE,

con NIE Y3764864P, que obran en nombre y representación de la entidad "HAYA REAL ESTATE, S.A.", domiciliada en 28033 Madrid, Calle Via de los Poblados, número 3, Edificio 9, con C.I.F. número B-86744349, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31560, folio 212, hoja M560663, inscripción 26ª, en virtud del poder a su favor conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día diecinueve de Abril de dos mil dieciocho, número 939 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; y a su vez la entidad "HAYA REAL ESTATE, S.A.", obra en nombre y representación de la citada entidad "G-SV S.á r.l.", (en adelante, el "Comprador"), con domicilio social en 26 Boulevard Royal, 6th Floor, L-2449, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio de Luxemburgo con el número B-112971, con N.I.F. en España N-0186103-H, en virtud de documento de poder otorgado ante el Notario de Luxemburgo, don Carlo Wersandt, el día catorce de Marzo de dos mil dieciocho, cuya fotocopia obra unida a la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día diecinueve de Abril de dos mil dieciocho, número 939 de protocolo, antes citada, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, y con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, según manifiesta el Notario autorizante de la que se inscribe por la presente; y al efecto EXPONEN: I. Que por el contrato de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho suscrito entre las partes (el "Contrato de Compraventa"), el Vendedor vendió al Comprador una cartera formada por, entre otros, créditos de los que era titular frente a personas físicas y pequeñas y medianas empresas (la "Cartera"), derivados de operaciones con o sin garantía hipotecaria (los "Créditos"). II. Que la cesión de los Créditos con garantía hipotecaria de la Cartera fue objeto de formalización en virtud de escrituras autorizadas por el Notario autorizante, señor Paz-Ares, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, con los números 884 a 1.593 de orden de su protocolo (las "Escrituras de Cesión"). III. Que las Partes han constatado la existencia de determinados errores en algunas de las Escrituras de Cesión y al efecto, OTORGAN: Que al objeto de subsanar los errores padecidos en las Escrituras de Cesión, rectifican y complementan dichas escrituras en los términos que se indican a continuación: K) Protocolo 1.320: el crédito que fue objeto de cesión mediante escritura autorizada por el propio Notario autorizante, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se encontraba en realidad garantizado con hipoteca sobre las fincas números 16212-3, 16212-4 y 16214 de Les Franqueses del Vallès, del Registro de la Propiedad de Canovelles nº1 (cuyas notas simples, en cuanto a las dos últimas, quedan incorporadas a la presente escritura de subsanación), por lo que el párrafo correspondiente del expositivo III de dicha escritura debe entenderse redactado de la siguiente forma: Prestamista/Acreditante: BANKIA, S.A. (antes CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA). - Deudor/Hipotecante: PROCOVA 2000 S.L. - Tipo de contrato: préstamo garantizado por hipoteca, otorgado en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Les Franqueses del Vallès, Don Javier Santos Lloro el cuatro de abril de dos mil seis, que motivó la inscripción 2ª de la finca 16.214, y las inscripciones 1ªs de las fincas 16.212/3 y 16.212/4 de Les Franqueses del Vallès. El préstamo se cede con las condiciones pactadas en dicha escritura, actualizada, en su caso en virtud de las escrituras de novación, la correspondiente nota registral. - Finca/s hipotecada/s e importe garantizado: La finca hipotecada (16212-3, 16212-4 y 16214) de Les Franqueses del Vallès, así como el importe por principal y demás cantidades pactadas en concepto de responsabilidades accesorias garantizadas hipotecariamente son las que constan en la/s nota/s simple/s informativa/s registral/es, obtenida/s por mí, que fue/ron solicitada/s por el Notario autorizante a través de medios telemáticos al Registro de la Propiedad, siendo remitida por el mismo conducto por el citado Registro dentro del plazo señalado en el artículo 354-a)-4a del Reglamento Hipotecario. Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y de una copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, para las funciones propias de la actividad notarial y las comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas. Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. ES DE ADVERTIR que no resulta del documento presentado que se haya notificado esta cesión a la parte deudora y a la parte



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CANOVELLES	LES FRANQUESES DEL VALLES	395	3068

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16212/4 Duplicado

145

4ª
CESIÓN DE
CRÉDITO

hipotecante.- En su virtud, previa inscripción del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción primera, a favor de la entidad "BANKIA, S.A.", INSCRIBO en definitiva el referido préstamo hipotecario a favor de la entidad "G-SV S.A. r.l", a título de cesión.- Así resulta del Registro y de copia de la calendarada escritura de subsanación que fue presentada a las trece horas y veinte minutos del día veinte de Enero de dos mil veintiuno, con el Asiento número 934, del tomo 64 del diario, a cuyo margen se indicarán las demás operaciones que el mismo comprende. Practicada autoliquidación.- Canovelles a diez de Febrero del año dos mil veintiuno

